

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida y asignada a este despacho, a través de correo electrónico institucional, el pasado 18 de enero de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 22 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	295
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Universidad de Antioquia
Demandado	Hartboden S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00055 00
Temas y subtemas	Libra mandamiento de pago - Reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 722 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago en favor de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** y en contra de **HARTBODEN S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS** M.L. (\$27.200.000) por concepto de capital incorporado en la factura de venta No. 80043021.
- b.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 06 de mayo de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: notificar la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020,

e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: reconocer personería a la abogada **ANA MARÍA SALAZAR AGUILAR**, portadora de la tarjeta profesional No. 225.023 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

CUARTO: se tiene como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, a **LAURA ELISA RENDÓN LÓPEZ**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.026.135.326, quien podrá actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: advertir a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, como quiera que, éste se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

P.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ce4af3dba739d4927cde9b2abc44ab2ad7a665ad294f1c6b80dc1e3350699c**
Documento generado en 22/02/2021 01:43:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 031 (E)** Hoy **23 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario